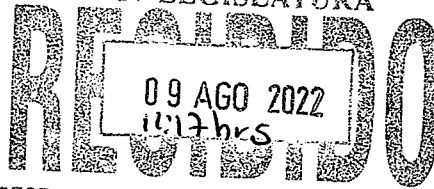




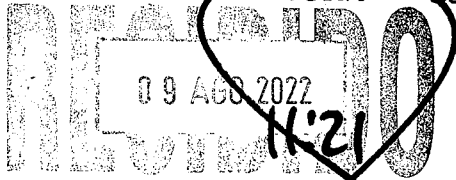
Gobierno Constitucional
del Estado de Oaxaca
PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 09 de agosto del 2022.

ASUNTO: Se remite Iniciativa
OFICIO: LXV/CPSYPC/0165/2022.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente remito a Usted, iniciativa por el que se reforma el artículo 4 y se adiciona un segundo párrafo al citado artículo de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.

Lo anterior a fin de que sean incluida en el orden del día de la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 09 de agosto de 2022.

DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

Diputada María Luisa Matus Fuentes, integrante de la fracción Parlamentaria del PRI de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; por su conducto presento a consideración de esa Honorable Legislatura, la presente **iniciativa con proyecto de decreto**, al tenor siguiente:

I.- Encabezado o título de la propuesta

Iniciativa con proyecto por el que se reforma el artículo 4 y se adiciona un segundo párrafo de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.

II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

La presente iniciativa pretende instaurar la perspectiva de género como uno de los principios que rigen a los cuerpos de seguridad en nuestro Estado de Oaxaca.

Lo anterior en aras de cumplir con el deber responsable en las actuaciones de quienes material o formalmente tenemos la obligación de adecuar los supuestos jurídicos derivados del orden constitucional, ya sea por medio de reformas a los ordenamientos jurídicos existentes o por medio de la creación de nuevos ordenamientos que contribuyan al engrosamiento de disposiciones jurídicas que se ajusten a la técnica legislativa, es decir, que sean congruentes, armónicas, eficaces y acordes a la realidad social.

III. Argumentos que sustentan la iniciativa

La seguridad es un derecho fundamental, reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que se vincula directamente con la libertad y con la igualdad sustantiva. Esta prerrogativa al igual que el resto de los derechos fundamentales consagrados por el orden jurídico internacional y nacional, debe tutelarse de manera absoluta a favor de toda la población. Si bien, tradicionalmente el de la seguridad ha sido considerado un bien objetivo, vivido y percibido de forma homogénea por la ciudadanía, la realidad y las condiciones actuales, evidencian que su planteamiento en tanto que la política pública ha resultado neutral respecto al género; es decir, la política de seguridad pública ha permanecido indiferente a las necesidades particulares de hombres y de mujeres concretamente.

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

Durante las últimas décadas se ha puesto de manifiesto el impacto fundamental de la socialización de género en las diferentes percepciones y experiencias de seguridad de hombres y mujeres; de igual manera, hemos atestiguado el impacto negativo de las políticas neutras en términos de invisibilización y desatención de las necesidades de seguridad de las mujeres, a pesar de que éstas constituyen la mitad de la población. La violencia de género, es un problema que trasciende y afecta a todos los sectores de la sociedad sin distinciones de clase, raza o pertenencia étnica; estatus socioeconómico; instrucción académica o grupos étnicos. En esencia, la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y representa uno de los grandes obstáculos para que las mujeres puedan ejercer su derecho a un entorno adecuado.

Sobre estas líneas de razonamiento, resulta indispensable admitir que la violencia contra la mujer en gran medida y de manera adicional no menos significativa, conforma un problema de seguridad pública, de tal suerte que debe ser uno de los principios de la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca, la perspectiva de género, para que a partir de ahí implemente operativos para prevenirla, atenderla y erradicarla a través de mecanismos de profesionalización e instrumentación de acciones, planes y programas en la materia en el corto, mediano y largo plazo. Una arista de la seguridad pública en donde se reproduce cotidianamente la dinámica de las mujeres víctimas de violencia, se encuentra íntimamente vinculada con el nivel municipal de gobierno por ser éste el espacio por excelencia de la convivencia social y donde *contrario sensu* es perceptible la comisión de actos de violencia contra las mujeres y en donde la participación de los cuerpos policíacos resulta

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

fundamentalmente protagónica. No se puede obviar el hecho de que las mujeres que son víctimas de violencia, requieren de una institución que garantice las necesidades de seguridad y protección a sus derechos y que prevengan la violación de los derechos humanos y de las normas jurídicas.

Se requiere, sin duda alguna de cuerpos de seguridad pública con perspectiva de género, que garanticen una seguridad pública integral y protectora de la integridad, de la dignidad y de los derechos humanos. Ante esta tesitura, se reconoce que la seguridad pública debe de dar un paso a la transformación institucional y renovarse para consolidar y fortalecer su quehacer, de tal suerte que, se prevé como uno de los principios que debe de imperar en el interior de los cuerpos policíacos, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la perspectiva de género como una medida para impulsar la participación e incorporación de las mujeres a los cuerpos de seguridad, toda vez que su presencia en la seguridad pública es fundamental para fortalecer el quehacer de la institución.

Este proceso de transversalización de la perspectiva de género, transita por la integración de la visión de paridad total en un proceso de institucionalización de corporaciones, mandos, operaciones y acciones, así como de la definición de líneas de acción y protocolos homologados a fin de orientar al esquema práctico las acciones de igualdad. El proceso de institucionalización de la paridad total, requiere de una nueva visión de estructura organizacional, inserta desde la norma a fin de garantizar su permanente aplicación y actualización, así como de un aparato administrativo que pueda ejecutarla y supervisar su implementación de manera conjunta con todo el conjunto que conforma el sistema de seguridad pública. Implementar la perspectiva de

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

género en el Sistema Nacional de Seguridad Pública implica, en primer término, la adecuación de la norma de carácter general que regula su actuación y rige el sistema de distribución de competencias en esta importante función del Estado; en segundo término, implica una ruptura de paradigma y de pensamiento en el que, se esbocen los trazos de un nuevo modelo de política en la propia organización de los cuerpos de seguridad ciudadana, en la cultura organizacional y en la forma de hacer y ejecutar las acciones que implican ejercer el orden coactivo; en tercer lugar, implica que esta transformación de los procesos de institucionalización de género traigan consigo cambios que van más allá de lo formal, al proponer nuevos enfoques y formas de actuación, distintos de los tradicionales, a fin de eliminar el pensamiento de que la labor policial compete solamente a los hombres y cuyas políticas y acciones se encuentran basados en modelos patriarcales ampliamente enraizados en nuestros sistemas sociales y políticos.

Es por esta razón, que considero necesaria las adecuaciones a la Ley del Sistema de Seguridad Pública, para cumplir con la armonización jurídica que requiere toda sociedad.

IV. Fundamento legal.

Fundo mi propuesta en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

V. Denominación del proyecto de ley o decreto.

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4 y se adiciona un segundo párrafo a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.

VI. Ordenamientos a modificar.

Con el siguiente cuadro comparativo, se ilustra la iniciativa de reforma propuesta.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA (REFORMA)
<p>Artículo 4. Las instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se regirá además, por los principios de legalidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en las Constituciones Federal y Estatal.</p>	<p>Artículo 4. Las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se regirá además, por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y perspectiva de género y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Deberán fomentar la participación ciudadana, promover la igualdad entre mujeres y hombres.</p>

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

VII.- Texto normativo propuesto.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Asamblea, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4 y se adiciona un segundo párrafo a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 4 y se adiciona un segundo párrafo de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 4. Las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se regirá además, **por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y perspectiva de género y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Deberán fomentar la participación ciudadana, promover la igualdad entre mujeres y hombres.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal en lo que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

A handwritten signature in black ink, appearing to be "M. L. Matus Fuentes".



DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES